

Constancia Secretarial: El 19 de agosto de 2021 ingresa al Despacho con solicitud de terminación del proceso por pago, suscrita por el apoderado de la parte ejecutante, lo anterior, para decidir lo pertinente.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00256

Una vez examinado el expediente se evidencia solicitud¹ allegada por el apoderado de la entidad ejecutante, por medio del cual solicita la terminación del proceso ejecutivo, por pago total de la obligación; así mismo obra solicitud² por parte de la abogada de la ejecutada Andrea Carolina Gamboa García, en la que requiere se dicten ordenes en relación al levantamiento de medidas cautelares que se libraron dentro del presente trámite, en este sentido, atendiendo a lo solicitado por las partes, y en aplicación a lo consagrado el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular iniciado por **la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA** contra **YAMILE MARTINEZ GARCIA y ANDREA CAROLINA GAMBOA GARCIA** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del juzgado respectivo. Oficiese.

¹ Cuaderno No 1 pdf25solicitud

² Cuaderno No 1 pdf27solicitud

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Así las cosas, la abogada Tatiana Gómez Molina quien actúa en nombre de la señora Andrea Carolina Gamboa García, deberá estarse a lo dispuesto en este proveído.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 del 1° DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bec91d2ad1d956a83fffb6e7284d4dd71dba430721bb5f8f3007a1775ed8ab0**
Documento generado en 29/09/2021 04:00:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>